



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6783449 Radicado # 2025EE257832 Fecha: 2025-10-30

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER237110 del 08 de octubre del 2025
Petición No. 5331242025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reporta una presunta afectación generada por el ruido producido por el sistema de alarma de seguridad instalado en el predio ubicado en la Calle 44B No. 57A – 76, barrio La Esmeralda, donde funciona la empresa MIACOM, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se permite informar lo siguiente:

Debido a que la afectación reportada está asociada con una posible **contaminación auditiva** generada por una fuente fija (alarma sonora), esta Secretaría, en el marco de sus competencias legales, ha oficiado a la empresa MIACOM solicitando la adopción de las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** contados a partir del recibo de la comunicación, para informar sobre las acciones correctivas implementadas y los mecanismos adoptados para prevenir nuevas afectaciones.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada y, en caso de evidenciar la violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como Autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior, es pertinente precisar que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas. En tal sentido, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual esta Entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa

especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 del 2016¹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio y, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, se remite copia de la solicitud a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, para que, en el marco de sus competencias, adelantes las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

¹ Artículo 33 relativo a “Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia: *Dra. María Angélica González Russi. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Estación de Policía de Teusaquillo. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER237110 del 08 de octubre del 2025